

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0155 (15-04-2020)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0155 de 15 de abril de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- *Renovar el contrato de concesión de los canales 5 y 6 VHF en el que opera la estación de televisión de señal abierta denominada “TVC-TELEVICENTRO” (canal 5 VHF) matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora del Sur de Quito (canal 6) de la provincia de Pichincha; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2020-0165 de 08 de abril de 2020, y que forma parte de la presente Resolución.”*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0452-M de 22 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico señaló:

“Una vez revisada la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0155 de 15 de abril de 2020, se ha verificado que existe un error matemático de cálculo en la determinación de valores por la renovación del contrato de concesión conforme se detalla en el dictamen económico Nro. ID-CTDE-2020-0052 de 22 de abril de 2020, razón por la cual esta Dirección remite la rectificación respectiva al Artículo 5 para que dentro del ámbito de sus competencias la autorice, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 2,568.73 (Dos mil quinientos sesenta y ocho con 73/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0047 de 08 de abril de 2020,”

DEBE DECIR:

“proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 1,905.46 (Mil novecientos cinco con 46/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0052 de 22 de abril de 2020,”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación conforme al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0452-M de 22 de abril de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, esto es en la Resolución ARCOTEL-2020-0155 de 15 de abril de 2020, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, relacionada con la renovación del contrato de concesión de los canales 5 y 6 VHF en el que opera la estación de televisión de señal abierta denominada “TVC-TELEVICENTRO” (canal 5 VHF) matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora

del Sur de Quito (canal 6) de la provincia de Pichincha, en la parte Resolutiva, del **Artículo 5**, ya que se ha detectado un error en el cálculo del valor que la ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A. debe cancelar, esto es:

DONDE DICE:

“proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 2,568.73 (Dos mil quinientos sesenta y ocho con 73/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica),”

DEBE DECIR:

“proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 1,905.46 (Mil novecientos cinco con 46/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica),”

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2020-0155 de 15 de abril de 2020, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Rectificación de la Resolución ARCOTEL-2020-0155 de 15 de abril de 2020, adjuntando el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0052 de 22 de abril de 2020 rectificado, a la Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 22 de abril de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Revisado por:
<p>Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</p>

Elaborado por:
 Ing. Narcisca Macías